

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00027-00

Auto No. 486

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL que promueve FAISURY RAMOS FAJARDO se evidencia que tiene las siguientes falencias:

1. En el poder no se indica contra quién se dirige la demanda.
2. En todo el contenido de la demanda debe corregirse el nombre del demandado de acuerdo a la documentación adjunta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ